



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 96, fecha: viernes, 17 de Mayo de 2024

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA BOP-GU-2024 - 1619

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA EN SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2024 BOP-GU-2024 - 1620

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1-2024 CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CREDITOS FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA BOP-GU-2024 - 1621

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2024 BOP-GU-2024 - 1622

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO ADMISTIDOS EXCLUIDOS PROCESO SELECCIÓN 8 ALUMNOS/AS DEL RECUAL OLORES Y COLORES DE BRIHUEGA, CONSTITUCIÓN TRIBUNA Y FECHA DE PRUEBA BOP-GU-2024 - 1623

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCION DE CAMINOS BOP-GU-2024 - 1624

AYUNTAMIENTO DE CIRUELAS

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCION CIVIL BOP-GU-2024 - 1625

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023 BOP-GU-2024 - 1626

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXPOSICIÓN MATRÍCULAS CENSALES ANUALES PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CUOTAS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES DEL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 1627

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024_ DE LA ENTIDAD DE HONTOBA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. BOP-GU-2024 - 1629

ACUERDO DEL PLENO DE LA ENTIDAD DE 14 DE MAYO DE 2024 POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO, QUE REALIZA EN EL MUNICIPIO. BOP-GU-2024 - 1630

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024 DE LA ENTIDAD DE HONTOBA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. BOP-GU-2024 - 1628

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS BOP-GU-2024 - 1631

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024 BOP-GU-2024 - 1634

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 1632

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZAFISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS BOP-GU-2024 - 1633

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL BOP-GU-2024 - 1635

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2024 - 1636

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BOP-GU-2024 - 1637

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA EL PUESTO DE TAQUILLERO/LIMPIADOR BOP-GU-2024 - 1638

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2024-2025 (BDNS: 761179) BOP-GU-2024 - 1639

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2024 BOP-GU-2024 - 1640

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO BOP-GU-2024 - 1642

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CAMPAMENTO INFANTIL DE VERANO BOP-GU-2024 - 1641



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

1619

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2024, el Reglamento por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo a distancia o teletrabajo en la Diputación Provincial de Guadalajara, se somete el mismo a información pública y audiencia de las personas interesadas, por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que el expediente pueda ser examinado en la Secretaría de la entidad y presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el tablón de anuncios y página web de la Diputación (<https://www.dguadalajara.es/>).

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso adoptado por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Diputación.

Guadalajara, 6 de mayo de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA EN SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2024

1620

TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA:

- FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (1 PLAZA)

GRUPO	SUBGRUPO	PLAZAS	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C2	1	147	Auxiliar	----	Auxiliar	Concurso oposición

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (7 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	PLAZAS	NÚMS.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A1	1	687	Técnica	Técnicos Superiores	T.A.E. (Informática)	Concurso oposición
C	C1	1	727	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Encargado/a Infraestructuras	Concurso oposición
C	C1	1	720	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Encargado/a Centros Comarcales	Concurso oposición
C	C2	1	1032	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial Maquinista Infraestructuras	Concurso oposición
C	C2	1	251	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial (Ordenanzas)	Concurso Oposición
C	C2	1	324	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial Conductor Vehículos, Maquinaria y Camión CC.CC	Concurso Oposición
C	C2	1	475	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial Albañil (CC.CC)	Concurso oposición

OFERTA ORDINARIA:

- FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (10 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	PLAZAS	NÚMS.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A2	1	78	De Gestión	----	Técnico /a Gestión	Concurso oposición
C	C1	5	702, 823, 816, 115 y 729	Administrativa	----	Administrativo/a	Concurso oposición



GRUPO	SUBGRUPO	PLAZAS	NÚMS.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C2	4	194, 628, 807, y 154	Auxiliar	----	Auxiliar	Concurso oposición

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (12 PLAZAS)

GRUPO	SUBGRUPO	PLAZAS	NÚM.	SUBESCALA	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A1	2	37 y 9037	Técnica	Técnicos Superiores	Arquitecto/a	Concurso oposición
A	A2	1	58	Técnica	Técnicos Medios	Ingeniero/a Técnico Agrícola	Concurso oposición
A	A2	1	52	Técnica	Técnicos Medios	Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas	Concurso oposición
A	A2	1	1050	Técnica	Técnicos Medios	Arquitecto/a Técnico	Concurso oposición
C	C1	1	1902	Técnica	Técnicos Auxiliares	Técnico/a Auxiliar Juventud	Concurso oposición
C	C2	1	267	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial Conductor (Maquinaria Pesada CC.CC)	Concurso oposición
C	C2	2	290 y 299	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficial Albañil (CC.CC)	Concurso oposición (*) 1 turno discapacidad
Agrupaciones Profesionales / E		2	485 y 489	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante (Complejo P.F.)	Concurso oposición (*) 1 turno discapacidad
Agrupaciones Profesionales / E		1	359	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Ayudante Infraestructuras	Concurso oposición

• PERSONAL LABORAL (5 PLAZAS)

SUBGRUPO ASIMILADO	PLAZAS	NÚM.	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C1	1	950	Músico/a Banda Provincial (Percusión)	Concurso oposición
C1	1	962	Músico/a Banda Provincial (Trompa)	Concurso oposición
C1	1	959	Músico/a Banda Provincial (Saxofón-tenor)	Concurso oposición
C1	1	958	Músico/a Banda Provincial (Oboe)	Concurso oposición
C1	1	964	Músico/a Banda Provincial (Trompeta)	Concurso oposición

Total plazas OEP 2024 (incluidas las de promoción interna): 35 plazas

Guadalajara, 15 de mayo de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACION MODIFICACION PRESUPUESTARIA 1-2024 CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CREDITOS FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA

1621

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria 3/2024 celebrada el día 14/05/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por Acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://almonaciddezorita.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita a 15 de Mayo de 2024. El Alcalde Presidente , D. José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ATIENZA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2024

1622

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito y un crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://atiENZA.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Atienza, a 15 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente D. Pedro Loranca Garcés.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO ADMISTIDOS EXCLUIDOS PROCESO SELECCIÓN 8 ALUMNOS/AS DEL RECUAL OLORES Y COLORES DE BRIHUEGA, CONSTITUCIÓN TRIBUNA Y FECHA DE PRUEBA

1623

Expirado el plazo de SUBSANCIÓN de solicitudes relativa a la convocatoria para la contratación de, 8 ALUMNOS-TRBAJADORES del Ayuntamiento de Brihuega para seleccionar OCHO PLAZAS DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS del proyecto: "OLORES Y COLORES DE BRIHUEGA", reguladas en las ayudas convocadas por la Resolución de 26/05/2023 (DOCM nº 105, de 2/06/2023) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, para el ejercicio 2023 y con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden 163/2018, de 12 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, y su modificación por la Orden 122/2022, de 14 de junio (DOCM nº 120, de 24/06/2022).

Vista la Resolución de la Alcaldía (Decreto 2024-0150) de 28 de febrero de 2024, por la que se convocaban los procesos de selección, con la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de OCHO PLAZAS DE ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS del proyecto: "OLORES Y COLORES DE BRIHUEGA", acogida a la subvención de la Orden citada con anterioridad, que prestarán sus servicios en el municipio de Brihuega (Guadalajara) y se aprobaban las bases de selección.

De conformidad con las bases reguladoras de la misma y aprobadas por Resolución de Alcaldía, para el proceso de selección para la contratación de ocho plazas de alumno-trabajador, una plaza de técnico-administrativo y una plaza de formador para el programa RECUAL "OLORES Y COLORES DE BRIHUEGA", con Certificado de Cualificación Profesional: "LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES SSC319_1, Nivel 1," del Ayuntamiento de Brihuega, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:



RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Alumnos/as Trabajadores/as		
REGISTRO DE ENTRADA Nº	NIF	
2024-E-RC-771	***6608**	
2024-E-RC-829	***4286**	
2024-E-RC-919	***4865**	
2024-E-RC-760	***3004**	
2024-E-RC-827	***6370**	
2024-E-RC-971	***0899**	
2024-E-RC-752	***3586**	
2024-E-RC-803	***9054**	
2024-E-RC-804	***9359**	
2024-E-RC-891	***1167**	
2024-E-RC-768	***0588**	
2024-E-RC-781	***4555**	
2024-E-RC-1085	***2095**	
2024-E-RC-909	***2644**	
2024-E-RC-1083	***4988**	
2024-E-RE-661	***8866**	
2024-E-RE-604	***6679**	
2024-E-RC-916	***4302**	
2024-E-RC-782	***6612**	
2024-E-RC-1080	***8237**	
2024-E-RC-769	***5101**	
2024-E-RC-1087	***0648**	
2024-E-RC-962	***1518**	
2024-E-RC-778	***2380**	
2024-E-RC-858	***4089**	
2024-E-RC-956	***1335**	
2024-E-RC-762	***9261**	
2024-E-RC-880	***8463**	
2024-E-RC-894	***2253**	
2024-E-RC-838	***4412**	
2024-E-RC-840	***1461**	
2024-E-RC-933	***2312**	
2024-E-RC-861	***8392**	
2024-E-RC-1006	***1080**	
2024-E-RC-787	***5158**	
2024-E-RC-886	***1420**	
2024-E-RC-1021	***1220**	
2024-E-RC-1107	***4684**	
2024-E-RC-1110	***0663**	
2024-E-RE-574	***3148**	
RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Alumnos/as Trabajadores/as		
REGISTRO DE ENTRADA Nº	NIF	CAUSA
2024-E-RC-986	***6594**	2
2024-E-RC-952	***5301**	1 - 2
2024-E-RC-907	***5282**	1

Causas de exclusión (bases 3ª y 4ª):

1.- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud

2.- Certificado de vida laboral actualizado.

SEGUNDO.- Se aprueba la composición del tribunal:



1/ COMISIÓN DE SELECCIÓN DE ALUMNOS-TRABAJADORES:

Presidente	
Titular	David Valero Sanz
Suplente	Luisa M ^a Hernández Pacheco
Vocal	
Titular	Antonia Viejo Tapia
Suplente	Paloma Raso Notario
Vocal	
Titular	Isidoro Catalán Martínez
Suplente	Sergio Martín Romera
Vocal	
Titular	Rafael Corral Mayoral
Suplente	José Manuel Mérida Paloma
Secretario	
Titular	M ^a Pilar Monge Espada
Suplente	Carmen Leyva Viejo

TERCERO.- La fecha y hora de la prueba práctica será el LUNES 3 DE JUNIO A LAS 11,00 HORAS EN LAS AULAS DEL EDIFICIO DEL JARDINILLO, PLANTAS 3^a Y 4^a DE BRIHUEGA, los allí convocados deberán acreditar con DNI su identidad. Este acuerdo será publicado en el BOP, en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Brihuega.

Para la realización de la fase de concurso la Comisión de selección de LOS ALUMNOS-TRABAJADORES de este programa designará la fecha, hora y lugar, tras la evaluación de la prueba práctica con los 18 mejores resultados, que serán publicados en el tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Brihuega.

En Brihuega, a 15 de mayo de 2024, El Alcalde Don Luis Manuel Viejo Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE USO Y PROTECCION DE CAMINOS

1624

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de régimen de uso protección de caminos, por Acuerdo del Pleno de fecha 14/05/2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cifuentes.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cifuentes a 15 de mayo de 2024. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELAS

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCION CIVIL

1625

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y su Reglamento, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN

MUNICIPIO DE CIRUELAS

PREÁMBULO

El artículo 15 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de todos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Derecho que, de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el primero y más importante de todos los Derechos Fundamentales; y constituye el fundamento de la Protección Civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios ejercerán como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección civil.

En este sentido, la Disposición Adicional primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos.

De la misma forma, conforme a lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, se entiende por agrupaciones de voluntarios de protección civil las organizaciones sin personalidad jurídica, constituidas por personas físicas que, bajo la dependencia orgánica y funcional de los Ayuntamientos y Entidades Locales de la Región -a las que corresponde, asimismo, acordar su creación-, tienen como finalidad la colaboración de los ciudadanos en las



tareas de prevención y de intervención en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Así, con la finalidad de articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, resulta conveniente reglamentar la Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la normativa sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En su virtud, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se transcribe seguidamente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Protección Civil

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas, siempre en el marco de lo establecido por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.



No obstante, la actuación fuera del término municipal se podrá realizar en en los siguientes supuestos:

- a. Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- b. En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirige la emergencia.
- c. Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria formulen al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- El Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
- La Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha.
- La Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Constitución Española de 1978.
- Cualesquiera otras que las sustituyan.

TÍTULO II. LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

1. Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que



los han producido.

2. Se entiende por Voluntariado de Protección Civil a la persona física que, voluntariamente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación Municipal a la que pertenece. Deberán ser residentes en el Municipio mayores de 18 años, y deberán haber superado las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil que se establezcan.
3. La actividad voluntaria de los interesados es independiente de las obligaciones que puedan corresponderles con relación al cumplimiento de cualquier obligación o prestación personal que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Dependencia

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil estará coordinada orgánicamente desde el Ayuntamiento y con base en los recursos de dicha Entidad.

La Agrupación Local de Voluntarios dependerá de la Alcaldía, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

ARTÍCULO 7. Composición

1. Componen la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil aquellas personas físicas que libre y desinteresadamente participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación en las materias de Protección civil.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista.

2. Formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

3. También pueden incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.

4. La incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se hará siempre a solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de conocer y aceptar el contenido del presente reglamento y sus normas complementarias, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil.

ARTÍCULO 8. Actuaciones



La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de este Ayuntamiento.

La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de emergencia o servicios de colaboración. Los voluntarios, en su condición de tales, no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

ARTÍCULO 9. Funciones

Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

a. Funciones Preventivas

- Colaborar en la elaboración, divulgación, y mantenimiento de los de Emergencia Municipal (los que se hacen para garantizar la seguridad de un Municipio) y de Autoprotección (Los que se hacen en empresas e instituciones para combatir sus riesgos con sus propios medios).
- Realizar campañas divulgativas en materia de Protección Civil
- Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo; por ejemplo, ayudar a los bomberos a revisar vías de evacuación de edificios, etc.
- Etc.

b. Funciones Operativas

- Participar en dispositivos operativos de carácter preventivo (es decir, los que están preparados por si es necesaria su actuación como por ejemplo en fiestas, eventos deportivos, conciertos, etc.)
- Apoyo, de conformidad con su formación y competencias, a los servicios profesionales en caso de emergencia.
- Colaborar en las tareas de dispositivos logísticos (es decir, llevar materiales para la emergencia y para los afectados como agua, mantas, alimentos, etc.)
- Colaborar en las tareas de acción social en emergencias (es decir, hacer compañía a los afectados, a sus familiares, etc.)]

TÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 10. Derechos

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal.
- Recibir de la Agrupación Municipal la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
- Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad



podiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Municipal de Voluntarios.

- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, que hayan sido debidamente autorizados. Estos gastos comprenden: manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- Recibir de la Agrupación Municipal los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación Municipal, para su desarrollo se programen. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
- No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación Municipal, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.
- En las condiciones establecidas, a cualquiera de las responsabilidades existentes en la estructura de la Agrupación].

ARTÍCULO 11. Deberes

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

- Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
- Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia, facilitándosele, en su caso, el medio de transporte por la Agrupación.
- Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
- En ningún caso el voluntario o colaborador actuará en calidad de miembro de Protección Civil fuera de las actuaciones de Servicio. No obstante, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano, puede intervenir con su carácter estrictamente personal y bajo su responsabilidad.
- Identificarse, mostrando en su caso el carnet reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
- Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que



podiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.

- Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- La condición de voluntario de la Agrupación por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra Organización de Voluntarios que intervengan en emergencias].

ARTÍCULO 12. Conductas Excepcionales y Recompensas

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores, será distinguida por parte del Excmo. Ayuntamiento con arreglo al siguiente baremo [por ejemplo:

- Por 100 servicios realizados: Diploma
- Por 200 servicios realizados: Placa con distintivo de bronce
- Por 300 servicios realizados: Placa con distintivo de plata
- Por 400 servicios realizados: Placa con distintivo de oro]

Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del interesado.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 13. Estructura

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica, funcionalmente y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo:

- a. El Equipo de Intervención, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo, constituye la unidad fundamental de operaciones y servicio.
- b. El Grupo de Intervención, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
- c. La Sección de Intervención, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
- d. La Unidad de Operaciones, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

ARTÍCULO 14. Nombramientos



1. El Jefe de la Agrupación y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el Alcalde o por responsable municipal correspondiente de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

TÍTULO V. TURNOS DE TRABAJO Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 15. Turnos de trabajo

1. En situación de normalidad se establece un sistema de turnos semanales por unidades para cubrir las actuaciones preventivas en acontecimientos diversos (conciertos, concentraciones humanas, carreras ciclistas, etc.) de tal manera que una unidad se hará cargo a lo largo de una semana de cubrir todos los servicios que surjan durante ese período, quedando de retén otra unidad para reforzar a la primera si fuera necesario. El calendario de turno de las respectivas unidades se fijará por los responsables operativos de la Agrupación.

2. En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios, la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de Emergencia Municipal.

3. Asimismo, se establecerán los convenios correspondientes con las respectivas empresas donde trabajen los voluntarios con objeto de obtener la disponibilidad de éstos en horarios de trabajo para afrontar situaciones de emergencia, estableciéndose las compensaciones que se juzguen necesarias según la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 16. Formación

1. La formación tiene como finalidad atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación. Tendrá una duración que no será inferior a 6 horas y el contenido mínimo siguiente:
 - a. La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
 - b. Primeros Auxilios.
 - c. Contra incendios y salvamento.
 - d. Telecomunicaciones.
 - e. Acción social.
2. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:
 - a. Formación continuada en reuniones anuales en la sede de la Agrupación
 - b. Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para



incorporarse a la Agrupación.

- c. Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación, impartidos por Instituciones Públicas.
- d. Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

TÍTULO VI. UNIFORMIDAD Y MEDIOS MATERIALES

ARTÍCULO 17. Uniforme

Para todas las actuaciones previstas en el presente reglamento, el voluntario deberá estar debidamente uniformado.

La Uniformidad será la siguiente:

- Verano
 1. Calzado militar
 2. Pantalón azul marino
 3. Camisa azul marino, con bolsillos, sobre el bolsillo izquierdo el distintivo de protección civil.
 4. Gorra azul marino, visera y distintivo de protección civil.
- Invierno
 1. Calzado tipo militar
 2. Camisa azul marino
 3. Jersey azul marino, con refuerzos en hombros y codos
 4. Distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho
 5. Anorak naranja tipo $\frac{3}{4}$, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
 6. Gorra azul con distintivo.

En función del tipo de servicio, se llevará peto color naranja con bandas reflectantes y distintivo de protección civil, así como en el servicio de emergencias se usará la ropa de protección adecuada a cada tipo de situación.

El carné acreditativo de Voluntario o Voluntaria de protección civil de Ciruelas (Castilla la Mancha), servirá como documento que identifica a una persona como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios. La descripción, formato y demás características del carné de voluntarios, así como del resto del uniforme, se ajustará a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 18. Medios materiales. Vehículos

1. Los medios materiales destinados a las Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, principalmente los vehículos, deberán de cumplir con la descripción y la rotulación que se indica en el Anexo II de la Orden mencionada en el artículo anterior.



2. El resto de medios materiales que dispongan las Agrupaciones, diferente a los vehículos, procurarán seguir la rotulación que se indica en el párrafo anterior, según las específicas características del medio y las posibilidades que puedan resultar factibles al respecto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19. Infracciones

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o de la Concejalía Delegada, siendo la Alcaldía y la Corporación Municipal quienes valoren y establezcan el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

ARTÍCULO 20. Graduación de las infracciones

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y materiales que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b. La desobediencia a los superiores jerárquicos, cuando ello no suponga un trato incorrecto de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c. Las infracciones u omisiones, al presente reglamento que no provoquen situaciones de gravedad.
- d. El trato verbal incorrecto a cualquier miembro de la Agrupación siempre que no constituya infracción muy grave.

Las sanciones, como consecuencia de faltas leves serán comunicadas por escrito al interesado.

Las infracciones leves prescriben al año.

Se consideran faltas graves y se sancionaran con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.
- b. Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- c. La utilización fuera de la actividad propia del servicio de equipamiento, vehículos, material y distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil a no ser que haya sido debidamente autorizado. A estos efectos no se tendrán en cuenta las situaciones de



emergencia que puedan suponer un riesgo evidente para personas, animales o bienes, en cuyo caso se considerará un uso correcto de la uniformidad o identificación como voluntario de protección civil.

- d. El deterioro por negligencia, pérdida del material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- e. Las infracciones u omisiones a lo preceptuado en este Reglamento que provoquen situaciones de gravedad.
- f. La acumulación de tres faltas leves.

Las sanciones, como consecuencia de faltas graves se comunicarán por escrito al interesado.

Las infracciones graves prescriben a los tres años

Se consideran faltas muy graves y se sancionaran con la expulsión, las siguientes:

- a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b. Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a el confiados.
- c. Haber sido condenado por cualquier acto delictivo
- d. La agresión física o verbal a cualquier miembro de la Agrupación Municipal o de la corporación municipal.
- e. En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio de manera muy grave.
- f. Negarse a cumplir las sanciones que fueran impuestas.
- g. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento cuando se provoquen daños o riesgos muy graves.
- h. Realización amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- i. Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- j. Acumulación de dos faltas graves.

Todas las faltas muy graves, llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, comunicándosele por escrito al interesado.

Las infracciones muy graves prescriben a los cinco años].

TÍTULO VIII. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO DEL VOLUNTARIO CON LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 21. Suspensión de la Condición de Miembro

Se considera suspensión de la condición de voluntario en la Agrupación el cese de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de suspensión no podrá ser superior a 2 años.



El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- b. Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, haciendo constar el motivo y la duración de la suspensión.
- c. Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación].

ARTÍCULO 22. Rescisión Definitiva

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a. Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- b. Petición del interesado, comunicada por escrito.
- c. Fallecimiento del voluntario.
- d. Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditados.
- e. Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme].

Cuando se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

En todo caso, se expedirá a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarios de protección civil y la causa que motivó la baja.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CIRUELAS, A 7 de Mayo DE 2024, El Alcalde Presidente, Don Francisco Javier Sánchez Caballero.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

1626

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Establés, a 14 de mayo de 2024. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXPOSICIÓN MATRÍCULAS CENSALES ANUALES PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CUOTAS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES DEL EJERCICIO 2024

1627

Remitidas por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara la matrícula censal Provisional anual de contribuyentes por cuotas mínimas municipales, la matrícula censal Provisional anual de contribuyentes por cuotas provinciales y la matrícula censal Provisional anual de contribuyentes por cuotas nacionales, correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 del municipio de Guadalajara, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de este impuesto, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de disconformidad con los datos que obran en las indicadas matrículas censales, los interesados legítimos podrán interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, y potestativamente, recurso previo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara, en el plazo de un mes, en ambos casos, contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición al público indicado anteriormente; significando, que la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo, de conformidad con el artículo 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 15 de mayo de 2024. LA DIRECTORA DEL ÓRGANO GESTIÓN
TRIBUTARIA. LAURA MARTÍNEZ ROMERO



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024_ DE LA ENTIDAD DE HONTOBA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

1629

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2024 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2024 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://hontoba.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hontoba a 15 de mayo de 2024. Fdo: El Alcalde. D. Pedro David Pardo de la Riva.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ACUERDO DEL PLENO DE LA ENTIDAD DE 14 DE MAYO DE 2024 POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO DE VERANO, QUE REALIZA EN EL MUNICIPIO.

1630

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de campamento de verano y ello conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://Hontoba.sedelectronica.es>]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Hontoba a 15 de mayo de 2024. Fdo. El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024 DE LA ENTIDAD DE HONTOBA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

1628

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2/2024 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 2/2024 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://hontoba.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hontoba a 15 de mayo de 2024. Fdo.El Alcalde: D. Pedro David Pardo de la Riva.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

1631

Por Acuerdo del Pleno de fecha 13/05/2024, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio de Humanes, lo que se publica para el general conocimiento.

«PRIMERO. Proceder a la renovación de cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, con efectos desde la fecha de este acuerdo.

SEGUNDO. La Presidencia de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde, ejercerá de Secretario de la misma el funcionario del Ayuntamiento de Humanes, D^a Piedad Martín Martín, hasta tanto exista otro funcionario en plantilla al que encomendará la secretaría de esta comisión.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión Local de Pastos, de acuerdo a la propuesta formulada por APAG Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos y SAT Coagra:

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:
 1. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA.
 2. ERIKA ABAD OVIEDO
 3. JAVIER ABAD OVIEDO.
- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:
 1. ÁNGEL LUIS OVIEDO CARNERO.
 2. ÁNGEL LUIS OVIEDO RODRÍGUEZ.
 3. HEILYN LILIANA DÍAZ RODRÍGUEZ.

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la



presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Humanes, a 14 de mayo de 2024. Fdo. Alcaldesa-Persidente. Elena Cañequé
García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

1634

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de mayo de 2024 del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 15 de mayo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Las Navas de Jadraque, a 15 de mayo de 2024; el Alcalde, D. Eliseo Marigil de La Cal



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

1632

Aprobado inicialmente en Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Lupiana a 15 de mayo de 2024. La Alcaldesa, Fdo.: Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

1633

Aprobado provisionalmente en el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lupiana a 15 de mayo de 2024. La Alcaldesa, Fdo.: Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL

1635

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó por UNANIMIDAD, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	21/03/24	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	21/03/24	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	29/04/24	
Proyecto de Ordenanza	29/04/24	
Informe-propuesta de Secretaría	30/04/24	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta con el voto de la mayoría simple de los concejales el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la piscina municipal, en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://pastrana.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://pastrana.sedelectronica.es>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

En Pastrana a 14 de mayo de 2024, el Alcalde, Carlos Largo Alcon



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1636

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0213 de fecha 14 de mayo de 2024 del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de una plaza vacante de limpiador/a, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, cuyo texto se inserta a continuación:

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo por concurso de una plaza de limpiador/a vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre y Apellidos	D.N.I
Dolores Caja Rubio	***097***

EXCLUIDOS:

Ninguno

SEGUNDO. La selección se realizará el día 20 de mayo a las 9:00 horas en el Centro San José de la Diputación Provincial de Guadalajara, en Asistencia al Municipio.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, así como la fecha de selección, a los efectos oportunos.

En Poveda de la Sierra, a 14 de mayo de 2024. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1637

Acuerdo del Pleno de fecha 25/03/2024, del Ayuntamiento de Sigüenza, por la que se aprueba definitivamente expediente de Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de vertido de aguas residuales al sistema

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Sigüenza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONTENIDO DEL ACUERDO PLENARIO

«Exp. 2353/2023 “Aprobación de la Ordenanza municipal Reguladora de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Sigüenza, que en la sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2024, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Sigüenza, incluida como Anexo I a la siguiente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO. Someter la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Sede electrónica <https://siguenza.sedelectronica.es/info.1>, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y Ayuntamiento de Sigüenza Plaza Mayor, 4, Sigüenza. 19250 (Guadalajara). Tfno. 949390850. Fax: 949390842 Ayuntamiento de Sigüenza recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o



entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

Artículo 3º: Depuración.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7º: Identificación Industrial.

Artículo 8º: Solicitud de vertido.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.



Artículo 14º: Censo de vertidos.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

CAPÍTULO VI. - DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20º: Comunicación.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 25º: Muestreo. Artículo 26º: Muestras.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

Artículo 30º: Autocontrol.

Artículo 31º: Información de la Administración.

Artículo 32º: Arqueta de registro.

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 34º: Control individual.

Artículo 35º: Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36º: Administración competente.



Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38º: Inspección.

Artículo 39º: Acta de inspección.

CAPÍTULO IX,- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.

Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Infracciones.

Artículo 47º: Sanciones.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 49º: Prescripción.

Artículo 50º: Procedimiento.

Artículo 51º: Vía de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1. DEFINICIONES

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

ANEXO 5. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

ANEXO 6. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

ANEXO 7. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS



PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/ 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sigüenza, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete Anexos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas



residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Sigüenza

Artículo 3º: Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y



otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

- a. Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
 - b. Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
5. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
6. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7º: Identificación Industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y



control integrados de la contaminación de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento.

Artículo 8º: Solicitud de Vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el anexo 5 deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de Vertido.
2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el Anexo 6 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 6 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
 - a. Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
 - b. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
 - c. Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
 - d. Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
 - e. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
 - f. Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.
 - g. Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.
 - h. Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
 - i. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.



- j. Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
- k. Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido se entenderá denegada la misma.
2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- a. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
 - b. Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
 - c. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
 - d. Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus



efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del Permiso.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos
 - a. Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
 - b. Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
 - c. La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
 - d. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
 - a. La apertura, ampliación o modificación de una industria.
 - b. La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.
2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:
 - a. La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
 - b. La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
 - c. La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14º: Censo de vertidos.



Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad conllevará implícitamente la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.
2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.
3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de las conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.



1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:
 - a. Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
 - b. Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
 - c. Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
 2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.
- CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS**

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

CAPÍTULO VI. - DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las



instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto



840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.
2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras. **CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.**

Artículo 25º: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario,



otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento o en las de una Empresa colaboradora de la Administración Hidráulica acreditada para los parámetros a analizar.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30º: Autocontrol.

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.
5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios



homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31º: Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Artículo 32º: Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34º: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

Artículo 35º: Mantenimiento.



Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos equipos los de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:
 - Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
 - Facilitar la toma de muestras para el análisis.
 - Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
 - Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
 - Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Artículo 38º: Inspección.

1. El Ayuntamiento o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
 - Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
 - Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
 - Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles "in situ".



- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39º: Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Carecer del Permiso de Vertido.
 - b. No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.



La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47. **CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 46º: Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a. No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
 - b. No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
 - c. Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza. si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a. La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
 - b. Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
 - c. No comunicar una situación de peligro o emergencia.
 - d. Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
 - e. Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza. cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
 - f. Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a. Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
 - b. Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
 - c. Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
 - d. Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
 - e. Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza. cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.



- f. Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 47º: Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a. Multa.
 - b. Suspensión temporal del permiso.
 - c. Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa



del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora
2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

SEGUNDA



Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sigüenza a 15 de mayo de 2.024. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA EL PUESTO DE TAQUILLERO/LIMPIADOR

1638

A la vista del expediente tramitado para cubrir una plaza de taquillero/limpiador así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral del ayuntamiento de Tendilla y conforme a lo dispuesto en la resolución adoptada por Decreto de fecha 15/05/2024, por medio del presente, se da publicidad a la parte dispositiva de dicha resolución, cuyo texto se inserta a continuación:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- Nº DE REGISTRO: 2024-E-RC-237
- Nº DE REGISTRO: 2024-E-RE-51

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) en el Tablón de Anuncios señalando un plazo de CINCO días hábiles para subsanación.

En Tendilla el Alcalde- Presidente Jesús María Muñoz Sánchez a quince de mayo de 2024.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2024-2025 (BDNS: 761179)

1639

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/761179>)

Por decreto de alcaldía nº 375/2024, de 15 de mayo de 2024 se ha aprobado la Convocatoria para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2024-2025, con las siguientes especificaciones:

1. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión, por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de las ayudas para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2024-2025.

2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito asignado a esta convocatoria será con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/1/2310/48901 del presupuesto municipal.

Para el ejercicio 2024 se fija un importe máximo de once mil euros (11.040 €). El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una transferencia, generación, una ampliación o una incorporación de crédito, que no requeriría de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a), punto cuarto, del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones

3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

1.- Podrán solicitar estas ayudas el padre, madre, tutor o tutora legal de alumnos matriculados en segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso, en cualquier centro docente.

2.- Toda la unidad familiar debe estar empadronada, al menos, con tres meses de



antigüedad en Villanueva de la Torre.

3.- La renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, renta per cápita, no debe superar el 1,5 del salario mínimo interprofesional fijado para el ejercicio correspondiente.

4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El lugar de presentación de solicitudes, junto con la documentación que se acompañe será en Registro General del Ayuntamiento por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

<https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/transparency/222b8812-cf3e-462b-b7fe-b4bf1378215c/>

Villanueva de la Torre, a 15 de mayo de 2024. La Alcaldesa, Sonsoles Rico Ordóñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2024

1640

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 20-03-2024 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024_, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://villasecadeuceda.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villaseca de Uceda, a 13 de mayo de 2024, el Alcalde Presidente, D. Juan Carlos Gil Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO

1642

Aprobada inicialmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13/05/2024, la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo; dicho acuerdo y el expediente seguido, se someten a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, tal y como se prevé en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, el texto de la Ordenanza estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

<https://yebes.sedelectronica.es/transparency/01ebd4a5-81d0-489d-871b-a369b1bf3de8/>

Si no se presentaran alegaciones en plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado.

En Yeves, a 14 de mayo de 2024. El Alcalde. Fdo. Enrique Quintana Arranz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CAMPAMENTO INFANTIL DE VERANO

1641

Aprobada inicialmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 13/05/2024, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de campamento infantil de verano; dicho acuerdo y el expediente seguido, se someten a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, el texto de la Ordenanza estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

<https://yebes.sedelectronica.es/transparency/01ebd4a5-81d0-489d-871b-a369b1bf3de8/>

Si no se presentaran alegaciones en plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado.

En Yebes, a 14 de mayo de 2024. El Alcalde. Fdo. Enrique Quintana Arranz